



Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 499-2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 de agosto de 2024.

VISTOS:

El EXP. N°14341 (25.07.2024), PROVEIDO N°00028-2024-MPMCH-SDUC (08.08.2024), EXP. N°14474 (30.07.2024), EXP. N°15156 (02.08.2024), INFORME N° 0077-2021-MPMCH-SSFL (08.08.2024), INFORME N° 00468-2024-MPMCH-OGAJ (14.08.2024); el Proveído S/N de gerencia Municipal (14.08.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 25.07.2024 se expidió la **Constancia de Posesión Provisional N° 00020-2024- MPMCH-SSFL**, a favor del Sr. Santos Teodoro Rodríguez Valladolid respecto del predio ubicado en Sector I Mza. 17 Lote 14 Centro Poblado Ciudad de Chulucanas, otorgada sólo para el otorgamiento provisional de los servicios básicos con una validez desde el día 25 de julio de 2024 hasta el día 25.07.2025. Se contó con la Carta N° 34-2024-MPMCH-GDTI-SSFL-ENMR (24.07.2024), dando cuenta de la inspección ocular realizada.

Que, mediante Expediente N°14341 de fecha 25.07.2024, la Sra. Ingrid Marianne Pulache Rodríguez, solicita se declare la nulidad de constancia de posesión otorgada a los hermanos Rodríguez Palacios, por cuanto se ha cometido un grave delito de otorgar duplicidad de posesión, siendo su persona la legítima propietaria.

Que, mediante Expediente N°14474 (30.07.2024), la Sra. Ingrid Marianne Pulache Rodríguez solicita la anulación de la Constancia de Posesión Provisional N° 00020-2024- MPMCH-SSF que fuera otorgada por la Sub gerencia de Saneamiento Físico Legal; por cuanto su persona es la propietaria del predio ubicado en el Jr. Pisagua Sector I, Mz. 17 Lote 14 del Distrito de Chulucanas, según Escritura Pública de fecha 12.08.2005 y Resolución Sub Gerencias N°243-2022-SGT/MPM-CH (06.07.2022).

Que, asimismo, la Sra. Ingrid Marianne Pulache Rodríguez mediante Expediente N°15156 (02.08.2024), solicita se declare Infecta la Constancia de Posesión Provisional N° 00020-2024- MPMCH-SSF otorgada a favor del Sr. Santos Teodoro Rodríguez Valladolid, respecto del predio ubicado en Sector I Mz. 17 Lote 14 en un área superficial que ocupa de 313.16 M2; por cuanto dicho predio ya cuenta con servicios básicos.

Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal mediante Informe N°00077-2024-MPMCH-SSFL (08.08.2024), deriva los actuados respecto a la solicitud de nulidad de la Constancia de Posesión Provisional N° 00020-2024- MPMCH-SSF; para continuar con el procedimiento por corresponder.

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444.

Que, para los efectos del presente análisis, conviene tener en cuenta lo establecido en los, numerales 1.1. Principio de Legalidad, 1.2. Principio de Debido Procedimiento, 1.8. Principio de Buena Fe Procedimental, 1.11. Principio de Verdad Material, entre otros, del inciso 1) del artículo IV del Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS. Adicionalmente, es necesario tener presente el tamiz que ofrece el artículo 3° del mismo plexo legal, respecto de requisitos de validez del acto administrativo, y con ello, atender el trámite invocado, así como validar o no el procedimiento en cuestión, dentro de los parámetros legales y técnicos que le competen a la entidad, sin que ello pueda significar irrogarse funciones extra-administrativas que solo le compete al poder jurisdiccional. Finalmente, de determinar la existencia de posibles vicios causales de nulidad, deberán atenderse a la luz de lo normado por los artículo 10°, 11° y 213° de la ley en mención, dado que el asunto sub materia, no obedece a la alzada por causa de algún recurso administrativo.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: 1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma





legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdicción al, según corresponda.

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que de autos de aprecia que, mediante Expedientes Nos. 14341 (25.07.2024), 14474 (30.07.2024) y 15156 (02.08.2024), la Sra. Ingrid Marianne Pulache Rodríguez, solicita la nulidad de la Constancia de Posesión Provisional N° 00020-2024-MPMCH-SSF otorgada a favor del Sr. Santos Teodoro Rodríguez Valladolid, respecto del predio ubicado en Sector I Mz. 17 Lote 14 en un área superficial que ocupa de 313.16 M2; por cuanto dicho predio ya cuenta con los servicios básicos, además que es la propietaria de dicho predio según escritura pública de donación otorgada por parte de la Sra. Rosa Emilia Valladolid Cherres a favor de su persona de fecha 12.08.2005 y Resolución Sub Gerencial N°2432022-SGT/MPM-CH del 06.07.2022, mediante la cual se declara procedente la inscripción del predio en mención ante la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, siendo una contribuyente que viene cumpliendo con los pagos de los arbitrios municipales correspondientes.

Que, en razón de ello, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal mediante Informe N°00077-2024-MPMCH-SSFL (08.08.2024), deriva los actuados para continuar con el procedimiento por corresponder, indicando que dicha constancia de posesión se otorgó de la siguiente manera:

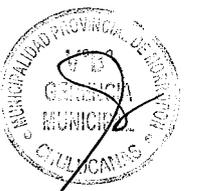
- Con Expediente N°14146-2026, el Señor Teodoro Rodríguez Valladolid con fecha 22 de julio de 2024, solicita constancia de posesión del predio que tiene con dirección en el Sector I Mza. 17 Lote 14, adjuntando su Recibo de Pago N°020240011761, el mismo que se realizó la inspección in situ el día 24 de Julio de 2024, por el inspector de la sub gerencia a su cargo manifestando que la constancia solicitada básicamente es para los servicios básicos constatando que no contaba con dichos servicios le predio inspeccionado.
- Con Fecha 25 de julio de 2024 se emitió la Constancia de Posesión N°00020-2024-MPMCH-SSFL solamente al predio que ocupa el solicitante que se encontraba en posesión y que solicitó para su servicios básicos, el mismo que fue visitado in situ, mostrándose fotografías del lugar del solicitante en posesión del bien solicitado.
- Que, la sub gerencia ha cumplido con lo establecido en el normativa, es por ello que emitió la Constancia de Posesión N°00020-2024 al solicitante para sus servicios básicos.

Que, dicho esto, es menester revisar el marco legal vigente y aplicable para los casos del otorgamiento de las constancias o certificados de posesión para fines de servicios básicos, y a partir de ello, determinar si las actuaciones materia de análisis están incurso, o no, en causales de nulidad.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos, establece que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, el segundo párrafo del artículo 24° del mismo texto legal, señala que el reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento de los certificados a que hace mención el párrafo anterior.

Que, ahora bien, el artículo 27° del D.S. N°017-2006-VIVIENDA señala que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Seguidamente, el artículo 28° del referido reglamento señala que: para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: (i) Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.; (ii) Copla de D.N.I.; (iii) Plano: simple de ubicación del predio; (iv) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. **Precisa seguidamente**





que el Certificado o Constancia de, Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Que, en ese orden estando a lo solicitado en el caso sub materia de análisis, es conveniente señalar las causales para denegar el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión: el artículo 29° del referido reglamento señala que: El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Asimismo, tenemos que la Ley N° 28687, *Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos*, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de marzo del 2006; modificada por el Artículo 4 de la Ley N° 31056, publicada el 21 octubre 2020, cuyo ámbito de aplicación, comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior¹, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, **hasta el 31 de diciembre de 2015**. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono." (Art. 3°- numeral 3.1). Así mismo, tenemos que conforme lo señala la presente Ley, **no están comprendidos en el ámbito de la Ley N° 28687², Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos**, para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, los terrenos siguientes:

- Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, siempre y cuando la ordenanza municipal sea anterior a la fecha de la posesión, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.
- Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura.
- Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado.
- Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.
- Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes.
- Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

Que, de la revisión de los documentos presentados por la Sra. Ingrid Marianne Pulache Rodríguez se tiene lo siguiente:

- **Copia de RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 243-2022-SGT/MPM-CH (06.07.2022)** que resuelve: Declarar PROCEDENTE la Inscripción De Predio (Transferencia) Rustico y/o Urbano, identificado con Código Catastral N° 20040191017014010101001, ubicado en Jr. Pisagua N° 1405 Mz. 17 Lote 14 Sector I Distrito de Chulucanas, debiendo figurar a nombre de Pulache Rodríguez Ingrid Marianne, con Código de Contribuyente N° 86172.
- **Copia de la Escritura Pública de Donación N° 519 de fecha 12 de agosto de 2005, otorgada por la Sra. Rosa Emilia Valladolid Cherras a favor de Ingrid Marianne Pulache Rodríguez; donación del bien inmueble del predio ubicado en Jr. Pisagua N° 1405-B del Distrito de Chulucanas, con un área de 308.25 m².**
- **Copia del INFORME N°00383-2023-GAJ/MPM-CH (22.05.2023)**, el mismo que fuera emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al informe legal solicitado por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural respecto a lo solicitado por el Sr. Luis Enrique Rodríguez Palacios, quien con Exp. N°5657 del 02.05.2023, requería constancia de posesión para servicios básicos, donde adjuntaba copias simples de la Constancia de Posesión S/N emitida con fecha 08.12.2022 y Constancia de Posesión N°528-2022-SGPUR/MPM-CH, referidas con el predio ubicado en el Sector I, Mz. 17 Lote

¹ Artículo 2.- Formalización de la propiedad

Declarase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales.

² Artículo 3, numeral 3.2.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

14 - Chulucanas; así como también, lo solicitado por la Sra. Indrid Marianne Pulache Rodríguez quien con Exp. N° 5673 (02.05.2023) requiere se realice una inspección de su predio ubicado en Jr. Pisagua N° 1405, Mz. 17 Lt. 14 Sector I, ya que la Municipalidad le ha entregado Constancia de Posesión al Señor Luis Enrique Rodríguez Palacios, sin tener título de propiedad y construyendo en su propiedad al sin su permiso.

Dicho ello, se tiene que verificados los archivos de esta oficina, efectivamente se emitió con fecha 22.05.2023, el Informe N°383-2023-GAJ/MPM-CH, en el cual del análisis realizado establece entre otro, lo siguiente:

"Que, el Expediente N° 05657 (02.05.2023) presentado por Luis Enrique Rodríguez Palacios, mediante el cual solicita Constancia de Posesión se han adjuntado los siguientes documentos:

- *Copia simple de DNI (obrante a folios 03).*
- *Copia simple de recibo de luz (obrante a folios 01), a nombre del Sr. Elías Vilchez Julio Cesar, el cual corresponde al predio ubicado en Jr. Pisagua N° 1423 con Código Catastral N° 200401910170130101001; NO CORRESPONDE AL PREDIO OBJETO DE LA CONTROVERSIDA.*
- *Copia simple de mapa de ubicación del predio (obrante a folios 04).*
- *Copia simple de Constancia de Posesión S/N emitida con fecha 08 de diciembre del 2022 (obrante a folios 05).*
- *Copia simple de Constancia de Posesión N° 528-2022-SGPUR/MPM-CH a nombre del Sr. Luis Enrique Rodríguez Palacios (obrante a folios 07).*

Siendo este último documento presentado **PRESUNTAMENTE FALSO** dado que, conforme lo indica la Sub Gerente de Planificación Urbana Y Rural contiene los siguientes detalles por los cuales existe la duda de su legitimidad.

1. Realizada la verificación en el Sistema Integrado Municipal se advierte que, en el año Fiscal 2022 el trámite de Constancias de Posesión ha culminado con la CONSTANCIA DE POSESION N° 405-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 y, la Constancia de Posesión presentada por el Sr. Luis Enrique Rodríguez Palacios es la número 528-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022.
2. Los documentos que sustentan la constancia presuntamente falsa, no concuerdan ni guardan relación con el Sr. Luis Enrique Rodríguez Palacios. Siendo que se menciona el Expediente N° 12900-2022 del 30 de octubre de 2022, expediente perteneciente a otro administrado, Sr. José Mateo More Cruz. Del mismo modo, el Informe N° 054-2022-MCV/SGPUR-MPM-CH, pertenece a una Inspección Ocular del predio del Sr. Rigoberto Vilchez Martinez (copia fedateada obra a folios 11)."

Asimismo, dicho informe (Informe N°383-2023-GAJ/MPM-CH) concluye lo siguiente:

"En atención a los documentos presentados por el SR. LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ PALACIOS, mediante Expediente N° 05657-2023 y la SRA. INGRID MARIENNE PULACHE RODRÍGUEZ con el Expediente N° 05673; y luego de realizar la evaluación sobre dicha documentación se concluye:

1. *Que, la POSESION del Predio ubicado en el JR. PISAGUA N° 1405 MZ. 17 LT. 14 se encuentra a favor de la SRA. INGRID MARIENNE PULACHE RODRÍGUEZ.*
2. *Que, no PROCEDE emitir CONSTANCIA DE POSESION a favor del Sr. Luis Enrique Rodríguez Palacios, sobre el Predio ubicado en JR. PISAGUA N° 1405 MZ. 17 LT. 14.*
3. *Se remita copias a la Procuraduría Pública para que actúe conforme a sus atribuciones".*

Que, respecto a la conclusión señalada en el punto 3. del Informe N°383-2023-GAJ/MPM-CH, se requirió información a la Procuraduría Pública, quien mediante Oficio N°00415-2024-MPMCH-PP (13.08.2024), comunica lo siguiente:

"... este despacho informa que si se ha realizado acción penal sobre la supuesta constancia de posesión del predio ubicado en el Jr. Pisagua N°1405, Mz. 17 Lt 14 Sector I del Distrito de Chulucanas, interponiendo una denuncia penal por el presunto delito de falsificación de documentos



y falsa declaración en procedimiento administrativo, ante el Ministerio Público de esta Provincia, asimismo, nos encontramos en la espera de la disposición correspondiente"

Que, en atención a lo antes expuesto, se ha determinado que la Constancia de Posesión Provisional N°00020-2024-MPM-SSFL (25.07.20224), otorgada a favor del Sr. Santos Teodoro Rodríguez Valladolid, corresponde al mismo predio en el cual los señores *LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ e INGRID MARIENNE PULACHE RODRÍGUEZ* manifiestan ser propietarios, ubicado en JIRON PISAGUA 1405. MZ.17 LOTE 14 SECTOR I, del cual se ha iniciado una investigación ante Fiscalía por el presunto delito de falsificación de documentos y falsa declaración en procedimiento administrativo; ergo, está acreditado que se ha transgredido la normatividad y su procedimiento, constituyendo este incumplimiento un vicio del acto administrativo, el cual se encuentra regulado en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual a la letra señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: I. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)" ; además, que dicho predio ya cuenta con el servicio de saneamiento, conforme a la copia que se adjunta a folios 92, correspondiente a un contrato de prestación de servicios de saneamiento N°275579 (26.04.2023) celebrado entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. y doña Ingrid Marianne Pulache Rodríguez, respecto del predio ubicado en Jr. Pisagua N°1407 – Distrito de Chulucanas, en dicho contexto, es preciso indicar que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman³; esta presunción admite prueba en contrario. En consecuencia, corresponde **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del CONSTANCIA DE POSESIÓN PROVISIONAL N° 0020-2024- MPMCH-SSFL (25.07.2024)** emitida por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, emitida con fecha 25/07/2024, sólo para el otorgamiento provisional de los servicios básicos a que se refiere el artículo 24° de la Ley 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", con una vigencia hasta la fecha efectiva de instalación de los servicios básicos provisionales en el lote de terreno verificado, la misma que consigna además lo siguiente: "*La vigencia de la presente constancia tendrá una validez desde el día 25 de julio de 2024 hasta el día 25 de julio de 2025*".

Que, en atención al Principio de Legalidad, señalado en el artículo IV, numeral 1.1 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a lo regulado sobre la figura de **nulidad de oficio** en el artículo 213°, ha señalado expresamente en el inciso 213.2) *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.* En tal sentido, conforme al último párrafo del inciso 213.2) del artículo 213°, de la citada norma, corresponderá que se notifique al administrado para que en un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, pueda ejercer su derecho de defensa.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el INFORME N° 00468-2024-MPMCH-OGAJ (14.08.2024); y, al Proveído S/N de Gerencia Municipal (14.08.2024), y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "*Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas*";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento administrativo de **NULIDAD DE OFICIO** de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PROVISIONAL N° 0020-2024-MPMCH-SSFL (25.07.2024)**, la misma que fuera otorgada a favor del Sr. **SANTOS TEODORO RODRIGUEZ VALLADOLID**, por encontrarse incurso en vicios de nulidad absoluta al haberse contravenido normas esenciales de procedimiento, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en atención a las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

³ Inciso 1.7) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General



ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR al administrado Sr. SANTOS TEODORO RODRIGUEZ VALLADOLID en el modo y forma de ley, para que en un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, a efectos que haga llegar a este provincial sus argumentos de defensa que estime necesarios y prudentes formular en aras de cautelar su derecho, bajo apercibimiento que con la presentación de sus descargos o sin ellos esta entidad edil emitirá el pronunciamiento correspondiente dándose por agotada la vía administrativa en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, administrado Sr. SANTOS TEODORO RODRIGUEZ VALLADOLID, el presente acto administrativo en su domicilio real señalado en autos, para los fines pertinentes de ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente en el portal web de la entidad para los fines de ley.

ARTICULO QUINTO: DESE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, Oficina General de Asesoría Jurídica, y a la parte interesada para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

RHBP/mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

